

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Rectificacion de listas electorales.

CIRCULAR NUMERO 7.

Formadas é impresas las listas de primera rectificacion de los electores para Diputados á Cortes, con arreglo á lo que dispone el art. 22 de la ley de 18 de Marzo de 1846 y aclaraciones posteriores, se remiten por el correo de hoy y el de mañana á los Alcaldes de todos los pueblos de la provincia; para que tan pronto como las reciban se espongan al público en el pueblo cabeza del distrito municipal y en cada una de las poblaciones que le estén agregadas, á cuyo fin se les envía el número bastante de ejemplares. Las espresadas listas serán fijadas en los parajes acostumbrados en cada localidad, en el que continuarán espuestas todos los días, hasta el 31 del mes de Enero corriente, sin falta ni interrupcion alguna.

Al propio tiempo cuidarán los Alcaldes de hacer público por todos los medios de que disponen, que hasta el referido dia 31 del corriente se admitirán en este Gobierno todas las reclamaciones que se presenten sobre inclusion ó exclusion de dichas listas ó sobre algun error cometido en las mismas, conforme á lo prevenido en el art. 23 de la ley electoral que queda citada.

En su virtud, todo individuo que se crea con derecho á ser elector y no aparezca en estas listas de primera rectificacion de que voy hablando, podrá reclamar la inclusion de su propio nombre por medio de solicitud documentada dirigida á este Gobierno, bien directamente ó por conducto del Alcalde respectivo, que cuidará de darla curso sin demora, á fin de que se reciba antes de que termine el dia 31 del corriente mes, pues es un plazo fatal que no puede prorogarse.

Los reclamantes cuidarán de acompañar á la solicitud, bien los recibos originales de la contribucion que satisfagan, ó bien un certificado de las oficinas correspondientes en que se acredite la cuota que paga por el cupo del Tesoro y recargos para cobranza y fondo supletorio, que son los únicos que sirven con arreglo á lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo de 1862.

Asimismo debe tenerse presente, que los individuos inscriptos en estas primeras listas pueden reclamar la inclusion de cualquiera persona

que reuna los requisitos de la ley, ó la exclusion de la que carezca de ellos, siempre que documenten y justifiquen sus reclamaciones en la forma que la ley dispone, pues viniendo desnuda de tan esencial circunstancia, no puede dárseles curso.

Por último creo escusado recordar á los habitantes de esta provincia el ejercicio de una clase de derechos tan importantes, en la firme persuasion de que en mi autoridad encontrarán todo el apoyo, imparcialidad y energía que sean necesarios para su defensa, siempre que con arreglo á la ley les corresponda, pues el deseo del Gobierno de S. M., así como el mio, es el de que las listas que han de ultimarse en el presente año, sean las mas acertadas, justas y legítimas posibles. Soria 11 de Enero de 1864.—El Gobernador, Manuel Saenz Diente.

CIRCULAR NÚM. 8.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 17 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

Atendiendo á consideraciones fundadas en el mejor servicio público, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. S., para que en lo sucesivo y mientras no se determine otra cosa en contrario, continúe ejerciendo la facultad que

por diferentes Reales órdenes, le ha sido delegada, para aprobar hasta el veinte por ciento los recargos extraordinarios que sobre cada una de las contribuciones directas soliciten los Ayuntamientos de esa provincia con destino á cubrir el déficit de los presupuestos municipales, sin perjuicio de la que tiene tambien para conceder el diez por ciento sobre la contribucion territorial y el quince por ciento sobre la industrial, en concepto de recargos ordinarios. Es asimismo la voluntad de S. M. que quede subsistente, sin limitacion de tiempo determinado, la autorizacion concedida á V. S. por Real orden de 31 de Mayo de 1860 y otras posteriores para aprobar con el propio objeto los arbitrios especiales de que tratan los artículos 1.º y 3.º de la de 26 de Noviembre de 1859; en la inteligencia de que para la concesion de estos recursos han de observarse estrictamente las inscripciones establecidas por las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y surta los efectos consiguientes. Soria 8 de Enero de 1864.—Manuel Saenz Diente.

Estado de los alumnos concurrentes á las escuelas de primera enseñanza de dicho distrito en fin de Diciembre de 1863 y de la inversion del material durante el mismo año.

PÚBLICAS.				ESCUELAS.				PRIVADAS.					
Número de niños en las		Número de niñas en las		De		Número de niños en las		Número de niñas en las		De			
Elementa- les.	Incomple- tas.	Superiores	Superiores	Párvulos.	Adultos.	Superiores	Elementa- les.	Incomple- tas.	Superiores	Elementa- les.	Incomple- tas.	Párvulos.	Adultos.

Artículos en que se han invertido los fondos.

Alquiler ó conserva- cion de locales.	Enseñes y útiles. de enseñanza.	Asco y limpieza.	Libros.	Papel, plumas y tinta.	Observaciones.
--	------------------------------------	------------------	---------	------------------------	----------------

ADVERTENCIAS.

- 1.ª En los estados de los distritos compuestos de dos ó mas pueblos, se comprenderán todos los niños y niñas que asistan á las escuelas expresándolo con la debida separacion.
- 2.ª Lo mismo se practicará respecto á la inversion de los fondos del material.
- 3.ª Tambien se tendrá particular cuidado de que figuren en sus casillas los alumnos de uno y otro sexo sin que vengan confundidos como en algunos de los datos se observa.
- 4.ª En la parte de escuelas de adultos no se dirá las que existen si no el número de alumnos matriculados en ellas.

Junta provincial de Instruccion pública de Soria.

Debiendo celebrarse exámenes extraordinarios para maestros de primera enseñanza y ordinarios de maestras en el próximo mes de Febrero con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento vigente, ha acordado esta Junta señalar el dia 11 del mismo para que den principio los ejercicios, cuyo acto tendrá lugar desde las diez de la mañana en el local de la escuela Normal de la provincia.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento de los interesados á quienes corresponda, previniendo á estos que en su caso, presenten con tres dias de antelacion por lo menos, los documentos que el citado Reglamento ordena. Soria 7 de Enero de 1864. —El Gobernador, Presidente, Manuel Saenz Diente.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, deben remitirse á la Direccion general de Instruccion pública en el mes de Febrero próximo, los resúmenes correspondientes de la inversion de los fondos del material en las escuelas de primera enseñanza durante el año último, así que del número de niños y niñas concurrentes en fin del mismo á los respectivos establecimientos.

En su virtud, ha acordado esta Junta se recuerde á los maestros y maestras de la provincia el cumplimiento de lo mandado en la citada Real orden, previniéndoles la presentacion de los estados, que se espresan, lo cual verificarán arreglándose para ello á los modelos adjuntos en todo el corriente mes, sin dar lugar á que se les reclamen por otros medios si no se hubieran recibido en el término que se deja señalado; y se encarga á los Alcaldes hagan saber el contenido de esta circular á dichos maestros, á fin de que puedan dirigir los datos que se les piden con la mayor puntualidad. Soria 7 de Enero de 1864. —El Gobernador, Presidente, Manuel Saenz Diente.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Toro.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 de Diciembre último, me comunica la Real orden siguiente:

A este Ministerio se dice por el de la Guerra, en 13 de Noviembre próximo pasado, lo que sigue:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que dirigió á este Ministerio en 30 de Julio último el General en Jefe del primer Ejército y Distrito, relativa á que habiéndose presentado de uniforme el Teniente del Batallon Cazadores de Arapiles D. Alvaro Serrano, la noche del veinte y tres del mismo mes en el jardin público de recreo titulado el Paraiso en esta Capital, se le exigió al exhibir el billete que entregase su espada, y negándose dicho oficial á desprenderse de ella, se le impidió la entrada en el referido jardin, primero por un dependiente de la empresa y despues por el Director de la misma y un Inspector de policía que acudieron con algunas parejas de la Guardia civil, no habiéndose prestado tampoco á la devolucion del valor del billete que pidió el indicado Teniente al tener que renunciar á ver la funcion. Enterada S. M., y teniendo presente que conflictos de esta naturaleza se han resuelto en el sentido de que los oficiales del Ejército no deben abandonar la espada, por Reales órdenes de 17 de Julio de 1797, 24 de Febrero y 30 de Octubre de 1799 y 27 de Agosto de 1819, y otras análogas, ha tenido á bien declarar de conformidad con el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, que el Teniente D. Alvaro Serrano estuvo en su derecho, resolviendo al propio tiempo S. M. de acuerdo tambien con la misma Seccion y para evitar en lo sucesivo conflictos, que á los oficiales del Ejército no puede privárseles que usen de la espada como parte integrante del uniforme en ninguna funcion pública, y que solo en el caso de que la calidad del espectáculo, como acontece en los bailes de máscaras, aconsejase á juicio de la autoridad civil que los concurrentes se presenten sin armas, se haga en los anuncios

públicos la debida prevencion.— De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Cuya Real disposicion he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento general. Soria 8 de Enero de 1864.—Manuel Saenz Diente.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

El día 10 de Febrero próximo á las 11 de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Muriel Viejo, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asistido de dos hombres buenos, la venta en remate público de las maderas siguientes que se hallan bajo la custodia del Alcalde de dicho pueblo.

23 machones de 9 á 10 pulgadas de diámetro por 18 pies de longitud tasados á 10 rs. cada uno.

Y 6 tajones de 14 pulgadas de diámetro por 7 pies de longitud, apreciados á 4 rs. uno.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 254 reales en que en junto están tasadas dichas maderas.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 9 de Enero de 1864.—Manuel Saenz Diente.

Negociado.—Guardas.

Por separacion del que la obtenia se halla vacante la plaza de guarda del monte y campos de Torralba del Burgo, dotada con 3 rs. diarios satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento del mencionado pueblo, dentro del término de 30 dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial.

Son circunstancias precisas para obtenerla, saber leer y escribir, tener 25 años cumplidos de edad y observar buena conducta, siendo preferidos en igualdad de casos, los licenciados del ejército con buena nota. Soria 9 de Enero de 1864.—Manuel Saenz Diente.

SECCION CUARTA.

Gobierno militar de la provincia de Soria.

Habiendo sido declarado con derecho á la gratificacion de dos mil reales que concede la ley de quintas Francisco Carramiñana Gonzalez, é ignorándose en este Gobierno el punto de residencia del mismo, se hace público por medio del «Boletín oficial» para que llegando á conocimiento del interesado, pueda presentarse por sí ó por apoderado en las oficinas de Administracion militar de Burgos, á recoger el libramiento de dicha cantidad y firmar el recibo para que despues pueda hacerle efectivo en la Tesorería de esta provincia. Soria 6 de Enero de 1864.—El Brigadier Gobernador, M. Alcaide.

Promotoria fiscal de Soria.

CIRCULAR.

A los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial sobre estadística de faltas.

Habiendo observado que muchos Alcaldes han omitido en el año 1863 remitir á esta Promotoria fiscal las copias de los juicios de faltas y las notas de todos los penados por ellas gubernativamente, les recuerdo el cumplimiento de este tan importante servicio, esperando de su celo que en el término de cinco dias, me remitirán un estado en que por meses comprendan cuantos por faltas hayan corregido en dicho año, cuidando en lo sucesivo llenar este servicio con toda exactitud. Soria 7 de Enero de 1864.—Manuel G. Sandoval.

DIRECCION GENERAL

DE

Consumos, Casas de Moneda y Minas.

S. M. por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general, con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, ha tenido á bien mandar que se celebre cuarta subasta pública para contratar el arriendo de pastos en la presente invernada del quinto denominado Fuerte del Hierro, en la dehesa de Castilseras, que ha

quedado sin rematar en la primera, segunda y tercera que tuvieron lugar en dichas minas el 15 de Octubre, 7 de Noviembre y 2 de Diciembre próximos pasados, con sujecion á las condiciones que rigieron en aquellas, publicadas en la «Gaceta oficial» de 16 de Setiembre último y «Boletín oficial» de la provincia de..... del mismo, y bajo el precio mínimo de las dos terceras partes de su tasacion, en la forma siguiente:

Tercera hoja, Hectáreas. Rs. vn

Fuente del Hierro. 230 2624

Para cumplimiento de aquella disposicion esta Direccion general ha resuelto que la subasta indicada se celebre en las espesadas minas el día 22 del corriente á las nueve de la mañana.

El modelo de proposicion, es el siguiente:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» de..... y «Boletín oficial» de la provincia de Ciudad-Real de....., toma en arriendo con sujecion á las mismas, las yerbas del terreno denominado Fuente del Hierro, de la dehesa de Castilseras, por la invernada desde 1.º de Noviembre de 1863 á 25 de Abril de 1864 inclusive, por el precio de..... rs. espesados por letra.

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se noticia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Enero de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.— Es copia.—Argüelles.

Juzgado de Paz de Navaleno.

Para poder concluir el inventario, cuentas y particiones que me hallo instruyendo de por fin y muerte abintestado de D. Leonardo de Miguel, la persona que tenga que pedir ó demandar contra los bienes de dicho difunto, se presentará en el Juzgado de paz de este distrito en término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, que les serán atendidas y pagadas siendo legales, y probadas con documentos fehacientes. Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia se inserta en el periódico de la misma, que firmo en dicho Navaleno á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—El Juez de Paz, Manuel García.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Nafria la Llana.

Por traslacion del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de mil quinientos reales satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de veinticinco años, reunan las demás circunstancias necesarias para el desempeño, presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion en el término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasado el cual se proveerá. Nafria la Llana 28 de Diciembre de 1863.—El Alcalde Presidente, Nicasio Verde.

Ayuntamiento de Yanguas.

Se halla vacante el partido de Farmacéutico de esta villa y agregados, con la dotacion de 1.300 rs. satisfechos en metálico en dos semestres por la asistencia á 40 familias pobres, y trescientas sesenta y dos y media fanegas de trigo comun de buen recibo pagadas en el Agosto de cada un año, todo satisfecho por los Ayuntamientos, cuyo partido consta de 354 vecinos incluidos 130 de la matriz que lo es Yanguas, donde ha de tener la residencia el profesor, sin perjuicio de la probabilidad que hay de que se aumenten otros pueblos inmediatos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de quince dias, contados desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletin oficial, en que se ha de proveer. Yanguas 1.º de Enero de 1864.—El Alcalde Presidente, Alejandro Fernandez.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Por defuncion de D. Benito Garcia, que desempeñaba los cargos de Maestro y Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia la vacante de Secretario y Maestro de primera enseñanza para que en el término de un mes, despues de publicado este en el Boletin oficial de esta provincia y demás periodos que convengan despues de obtenida por el Sr. Gobernador la autorizacion competente, se provean dichas plazas en la forma que previenen las leyes, cuyas asignaciones son las siguientes: por el cargo de Maestro ochocientos rs., y por el de Secretario mil quinientos reales; previniendo que para proveer la Se-

cretaría se han de presentar las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, despues de anunciado este. Villanueva de Gormaz 28 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, José Garcia.

Ayuntamiento de Alentisque.

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, este Ayuntamiento anuncia la vacante del partido de Cirujano de dicho pueblo y su anejo Momblona, distante media hora de la matriz, con la dotacion de ciento cincuenta reales vellon, por la asistencia de seis familias pobres que hay en el partido, y ciento noventa fanegas de trigo comun de buen recibo, que por iguales satisfarán el vecindario de ambos pueblos en las eras á la recoleccion de frutos en cada uno, casa libre y aprovechamientos vecinales. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de Alentisque dentro del plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Alentisque 1.º de Enero de 1864.—El Alcalde, Martin Tierno.

Anuncio particular.

AGENDA DE BUFETE.

ó libro de memoria diario para el año de 1864 con noticias y guia de Madrid.— Un tomo en folio.—Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.—Precios para las provincias: Remitido (franco de porte) por el correo tanto para los correspondientes como para particulares. 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.—En casa de los correspondientes de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vias mas económicas, á 10 y 15 rs.

Entre otras mejoras de importancia que la Agenda de este año ha recibido, citaremos: La Lista alfabética de las calles y plazas de Madrid; con expresion de las divisiones administrativas.

Además contiene el Calendario completo del año; con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Modelo de recibo; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á rs.; Monedas extranjeras con sus respectivos valores en rs., céntimos y milésimos; Establecimientos y oficinas públicas, con indicacion de los dias y horas que pueden visitarse, ó que los Directores y oficiales dan audiencia; lista de los Sres. Senadores, con las señas de sus habitaciones, é igualmente la de Notarios, etc. etc. así es que la Agenda de 1864 puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuenta diaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que pueden anotar en su dia correspondiente.

Medios de proporcionarse esta: 1.º Remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesoreria central, Giro mutuo de Uagon, ó en el último caso sellos de franqueo; 2.º tambien la facilitarán las principales librerías del Reino, y los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

PUEBLOS.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PASA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PASA.		
Cabeza de partido	Puro	Id. co. mm. da.	Caba-Conte- ban- zos.	Arroz Aceite	Vino. diente	Car- vaca.	Toe- no.	De- trigo.	De- cebada.	Con- leno.	Car- bazos.	Arroz.	Acote.	Vino.	Agua- diente.	Car- vaca.	Toe- no.	
ga.	ga.	ga.	ba.	ba.	ba.	libra.	libra.	ba.	ba.	ba.	libra.	libra.	libra.	libra.	libra.	libra.	libra.	
Almazán.....	37	28	21	29	52	2	50	2	50	2	33	53	25	11	22	4	61	
Burgo de Osma.....	33	23	10	30	58	2	50	2	50	2	33	53	25	11	22	4	61	
Medinaceli.....	34	24	11	28	56	2	50	2	50	2	33	53	25	11	22	4	61	
Soria.....	36	27	12	34	78	2	50	2	50	2	33	53	25	11	22	4	61	
Pueblos no cabezas de partido.																		
Almarza.....	36	28	13	30	72	2	50	2	50	2	33	53	25	11	22	4	61	
Arcos de Medina.....	37	28	13	30	72	2	50	2	50	2	33	53	25	11	22	4	61	
Doñanueva.....	33	23	10	28	62	2	50	2	50	2	33	53	25	11	22	4	61	
Comarum.....	33	24	11	30	70	2	50	2	50	2	33	53	25	11	22	4	61	
Noviercas.....	36	27	12	30	66	2	50	2	50	2	33	53	25	11	22	4	61	
Todo la provincia.....	34	25	11	30	69	2	50	2	50	2	33	53	25	11	22	4	61	

Soria 31 de Diciembre de 1863.—Manuel Saenz Dientes